



Resolución No. CSJCOR21-365
Montería, 1 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00274-00

Solicitante: Dr. Jose Miguel De la Rosa Castro

Despacho: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Jorge Quijano Pérez

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 2300133330022021000750

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 30 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado por correo electrónico el 16 de junio de 2021, el abogado Jose Miguel De la Rosa Castro, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico contra ESE Camu San Rafael de Sahagun, radicado bajo el N°. 2300133330022021000750.

Que en su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“(…) A través de la presente, solicito VIGILANCIA JUDICIAL dentro del caso de la referencia, para poder determinar el estado del mismo, teniendo en cuenta que la última actuación reportada en la plataforma web del TYBA data el 17 de marzo de 2021, la cual consiste en el cargue del acta individual de reparto.*
- *Resaltando que en dos oportunidades radicamos ante el despacho de conocimiento, impulsos procesales los días 11 de mayo de 2021 y 10 de junio de la presente anualidad (anexo prueba de ello).*
- *Aunado a lo anterior, es menester indicar que diariamente hemos consultado la plataforma web del TYBA con el fin de verificar las actuaciones surtidas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, bajo radicado 23001333300220210007500, sin que exista un pronunciamiento por parte del Juzgado 002 Administrativo Oral de Montería, pese a que han transcurrido 3 meses desde la fecha en que se efectuó el reparto.”*

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-258 del 21 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación, el Oficio CSJCOO21-800 (21/06/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 24 de junio de 2021, con Oficio N° 2021-074 31, recibido por correo electrónico, el doctor Jorge Luis Quijano Perez, Juez 2 Administrativo Oral del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Por medio del presente me permito dar respuesta al requerimiento efectuado a través del Oficio N° CSJCOO21-800 de fecha 21 de junio de 2021 dentro de la Vigilancia Judicial Administrativa radicada con el N° 23-001-11-01-001-2021-00274-00, informando las actuaciones realizadas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 23.001.33.33.002.2021.00075, las que se encuentran registradas en el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA):

17/03/2021: Radicación y reparto.

24/06/2021: Se admitió el medio de control y se corrió traslado de la medida cautelar. Dicha providencia se notificará por estado el 25 de junio de 2021.

Si bien, transcurrieron 3 meses entre la fecha de reparto del medio de control y su admisión, debe tenerse en cuenta que el Despacho realiza un esfuerzo mancomunado para mantener todos los procesos organizados y al día, aspectos que se volvieron más dispendiosos desde que inició la pandemia del Covid-19”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario doctor Dr. Jose Miguel De la Rosa Castro, su principal inconformidad radicaba en que el juzgado no había resuelto sobre la admisión o no de la demanda presentada, muy a pesar de haber realizado dos requerimientos.

Al respecto el Juez 2 Administrativo Oral del Circuito de Montería, le informó a esta Seccional, que con auto del 24 de junio de 2021 admitió el medio de control y corrió traslado de la medida cautelar. A su vez, que la providencia sería notificada por estado el 25 de junio de 2021, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez 2 Administrativo Oral del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al emitir el auto admisorio de la demanda el 24 de junio de 2021.

Adicionalmente, esta Seccional debe valorar la congestión judicial de la jurisdicción contenciosa administrativa en este Distrito Judicial y específicamente en el juzgado vigilado; puesto que, al analizar la capacidad máxima de respuesta de un juzgado administrativo para 2021 establecida por el Acuerdo PCSJA21-11801, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que es de 389 procesos y en este despacho a 30 de marzo de 2021, fue reportado en SIERJU (Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial), un inventario final de 622 procesos sin sentencia con trámite y 19 sin sentencia sin trámite, se verifica que el despacho supera esa cifra.

Señalando que, según el Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, “se entenderá como capacidad máxima de respuesta, la cifra que resulte de calcular el promedio de los egresos, del diez por ciento (10%) del total de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado.

Esta cifra se establecerá por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la información estadística que repose en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, correspondiente al lapso comprendido entre el 1 de octubre del penúltimo año y el 30 de septiembre del último año y se comunicará a los funcionarios, a más tardar en el mes de enero del año correspondiente a la iniciación del período a evaluar.

Dicho cálculo es la capacidad máxima de respuesta de un despacho judicial de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría y será el límite máximo de referencia para establecer el rendimiento de cada despacho judicial”.

Aunado a lo expuesto, la jurisdicción contenciosa administrativa en este distrito viene con una congestión por carga laboral, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, “Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, creó el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Montería y un despacho de magistrado número 5 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para superar esa deficiencia en la oferta del servicio de administración de justicia en esa jurisdicción, los que iniciaron su funcionamiento en enero de 2021.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y tengan que laborar desde casa. Por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Jose Miguel De la Rosa Castro.

Por ende, es imperioso recalcar que debido a la congestión por carga laboral y a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, dando aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya fuera de texto - para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

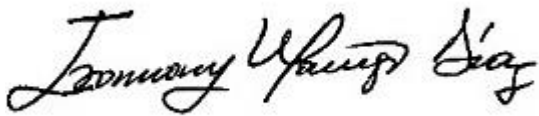
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Jorge Luis Quijano Perez, Juez 2 Administrativo Oral del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico contra ESE Camu San Rafael de Sahagun, radicado bajo el N°.

2300133330022021000750, en virtud de la vigilancia judicial presentada por el abogado Jose Miguel De la Rosa Castro y por consiguiente archivarla.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Luis Quijano Perez, Juez 2 Administrativo Oral del Circuito de Montería, y comunicar por correo electrónico al abogado Jose Miguel De la Rosa Castro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD